



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1882

FECHA: 11 AGO 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL CONSORCIO RIBERA ESTE UNA PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG- en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales”*

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1882

FECHA: 11 AGO 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL CONSORCIO RIBERA ESTE UNA PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”**

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que mediante solicitud de trámite de permisos o autorizaciones el Consorcio Ribera Este, identificado con NIT 900.644.116 - 4, representada legalmente por el Dr. Gary Eberto Espitia Camargo, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar el proyecto de Mejoramiento de la vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino – Guáimaro, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a través de Auto N°555 de Mayo 19 de 2015, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de aprovechamiento forestal solicitado por el Consorcio Ribera Este y se ordenó la evaluación del plan forestal presentado.

Que mediante concepto técnico fechado Julio 24 de 2015, se dio la viabilidad técnico ambiental para otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal al Consorcio Ribera Este.

Que mediante Resolución N°2218 de Agosto 13 de 2015, se otorgó un Aprovechamiento Forestal Único, al Consorcio Ribera Este, identificada con NIT 900.644.116, representada legalmente por el Dr. Gary Eberto Espitia Camargo, para desarrollar el proyecto de Mejoramiento de la vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino- Guáimaro, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que en la citada resolución se autorizó aprovechar 556 árboles, correspondientes a un volumen de 263,59 m<sup>3</sup> de madera en pie y de igual manera, se dispuso que el término establecido para realizar el aprovechamiento de doce (12) meses contados a partir de la notificación.

Que el acto administrativo de otorgamiento quedó ejecutoriado, toda vez que fue notificado personalmente el día Trece (13) de Agosto de Dos Mil Quince (2015).





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1882

FECHA: 11 AGO 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL CONSORCIO RIBERA ESTE UNA PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”**

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo 4580 de Junio Quince (15) de Dos Mil Dieciséis (2016), el señor Saúl Andrés Orjuela Rayo, en su calidad de Jefe Jurídico del Consorcio Ribera Este, solicitó prórroga del término concedido para efectuar el Aprovechamiento Forestal, por el mismo plazo que inicialmente fue otorgado, debido a que las obras apenas iniciaran su segunda fase, además sustenta que el proyecto tiene un término de ejecución de 3 años y no han terminado la obra.

Que el Decreto 1078 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.12., dispone sobre la vigencia de los permisos de aprovechamiento y manifiesta que será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, artículo 34).

Que la norma sub examine en el Artículo 2.2.1.1.7.13., considera que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que la normativa vigente da la posibilidad a la autoridad ambiental conceder la renovabilidad de los permisos y concesiones por ella otorgada y teniendo en cuenta que el proyecto denominado “Mejoramiento de la vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino- Guáimaro, jurisdicción del Departamento del Magdalena”, apenas iniciará su segunda etapa de ejecución y que la vida del proyecto es de 3 años, nos da la viabilidad jurídica y técnica, para que el despacho proceda a conceder la prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal solicitada por el Consorcio Ribera Este.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1882

FECHA: 11 AGO 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL CONSORCIO RIBERA ESTE UNA PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróguese por el término de doce (12) meses, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución 2218 de Agosto Trece (13) de Dos Mil Quince (2015), al Consorcio Ribera Este, identificado con NIT N° 900.644.116 – 4, representada legalmente por el señor Gary Eberto Espitia, con el objetivo de culminar las actividades del aprovechamiento forestal para el Mejoramiento de la vía Palermo – Sitio Nuevo – Remolino – Guáimaro, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del permiso deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal – PMF, para lo cual, debe garantizar ante CORPAMAG, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del plan de manejo forestal.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del permiso deberá realizar los aprovechamientos en el área determinada en el Plan de Manejo Forestal presentado a la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del permiso en el evento de no haber cancelado la tasa forestal pagará a CORPAMAG, los valores establecidos en la Resolución inicial.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO SEXTO:** Los gastos que demanden los desplazamiento de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CORPAMAG, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CORPAMAG, y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



FR.GD.03

Edic.21/08/2015\_Versión 10



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1882

FECHA: 11 AGO 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL CONSORCIO RIBERA ESTE UNA PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular de la prórroga de aprovechamiento forestal, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 2218 de Agosto 13 de 2015 y las impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Se prohíbe transferir el presente permiso, amparar volúmenes, árboles o especies establecidas en sitios diferentes a los autorizados, en el evento que llegare a ocurrir serán causales de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgó el aprovechamiento forestal, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Gary Eberto Espitia Camargo, en su calidad de Representante Legal del Concesionario Ribera Este, o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Ordénese la publicación del presente proveído en la página web [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández  
Revisó: Sara Diaz Granados Cuenca



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1882**

FECHA:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL CONSORCIO RIBERA ESTE UNA PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 NOV 2016 (    ) días del mes de                      del Dos Mil Dieciséis (2.016), se notificó personalmente el señor (a) Juan Andres Oluchito Rayo en su condición de Apoderado Consorcio Ribera Este. Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.010.191.688 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 1882 de fecha 11 agosto de 2016 Dos Mil Dieciséis (2016). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
DIRECTOR GENERAL

